

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se aprueban las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración sometió a aprobación de la H. Asamblea General del INFONAVIT, las Reglas de Operación de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. Que el 29 de agosto de 2005, la Asamblea General del INFONAVIT aprobó las Reglas de Operación de la Asamblea General del INFONAVIT, abrogando el Reglamento de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1973.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Capítulo I

Introducción

Primera.- Objeto.

Las presentes Reglas de Operación han sido sometidas por el Consejo de Administración a la Asamblea General (Asamblea) de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Instituto).

Estas Reglas de Operación reúnen y sistematizan todos los aspectos relativos al funcionamiento de este Organismo Supremo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto).

Capítulo II

De los miembros

Segunda.- Perfil.

Los miembros de la Asamblea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser persona de reconocida honorabilidad, y
- III. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones que tenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercera.- Obligaciones.

Los integrantes de la Asamblea deberán apegarse en todo momento, al Código de Ética del Instituto y serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley del Instituto.

Cuarta.- Retribución.

Los asambleístas tendrán derecho a obtener la compensación equivalente a los gastos de viaje y viáticos erogados bajo los conceptos y montos definidos en la normatividad del Instituto.

Capítulo III

De la Asamblea General**Quinta.- Definición.**

La Asamblea, debidamente convocada y legalmente constituida, es la autoridad suprema del Instituto y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros, incluso para los ausentes y los que se hubieren abstenido o manifestado en contra, en las votaciones de los acuerdos.

Sexta.- Integración e instalación.

La Asamblea se integrará de la manera que establece el artículo 7o. de la Ley del Instituto.

Antes de que concluya el correspondiente periodo de seis años, el Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicará al Instituto los nombres de las personas que por designación del Ejecutivo Federal y de las organizaciones de trabajadores y patrones fungirán como miembros de la Asamblea a partir de la fecha en que se inicie el nuevo periodo.

Para los efectos que anteceden se citará oportunamente a los interesados, quienes concurrirán a la instalación de la nueva Asamblea.

El Director General, los directores sectoriales o miembros de los demás órganos del Instituto, con excepción de los miembros de las comisiones consultivas regionales, no podrán serlo de la Asamblea.

Séptima.- Clases de sesiones.

Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Octava.- Sesiones ordinarias.

La Asamblea tendrá cada año dos sesiones ordinarias. La primera se celebrará dentro de los cuatro primeros meses del año y la segunda dentro de los tres últimos.

- I. En la primera sesión ordinaria, el orden del día comprenderá, por lo menos, el examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:
 - a) Estados financieros del Instituto que resulten de la operación en el último ejercicio, dictaminados por auditores externos y aprobados por el Consejo de Administración;
 - b) Ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del año anterior, dictaminado por auditores externos y aprobado por el Consejo de Administración;
 - c) Informes y dictámenes de otros órganos del Instituto:
 - i. Informe de actividades del Comité de Auditoría;
 - ii. Dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el informe que le remita el Comité de Auditoría, con relación a la situación que guarda el Sistema de Control Interno del Instituto, e
 - iii. Informes de la Comisión de Vigilancia sobre el funcionamiento de los órganos del Instituto y del apego de sus integrantes a la normatividad aplicable y al Código de Ética.
 - d) Informe del Director General sobre las actividades del Instituto, y
 - e) Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto para su envío al Congreso de la Unión.
- II. En la segunda sesión, la Asamblea se ocupará, por lo menos, del examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:
 - a) Plan financiero a cinco años y sus actualizaciones;
 - b) Planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;
 - c) Presupuestos de ingresos y egresos, y
 - d) Revisión anual de la retribución de los miembros del Consejo de Administración.
- III. Independientemente de la sesión de que se trate, la Asamblea podrá ocuparse además de los siguientes asuntos:
 - a) Hacer las designaciones o ratificaciones, así como los nombramientos o remociones, de acuerdo con las atribuciones que le marca la Ley del Instituto para los siguientes órganos:
 - i. Consejo de Administración;
 - ii. Comisión de Vigilancia;
 - iii. Comité de Auditoría;

- iv. Comisión de Inconformidades;
 - v. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
 - vi. Director General, y
 - vii. Directores Sectoriales.
- b) Decidir sobre el establecimiento, modificación o supresión de las comisiones consultivas regionales del Instituto, señalándoles su circunscripción territorial;
- c) Aprobar e instruir la publicación de:
- i. Reglas de Operación de los Organos del Instituto;
 - ii. Estatuto Orgánico;
 - iii. Código de Etica;
 - iv. Normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, y
 - v. Políticas de crédito.
- d) Operaciones del Instituto que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores del Consejo de Administración o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea;
- e) Conocer las denuncias que presenten los auditores externos sobre las irregularidades que detecten en cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Instituto les impone;
- f) Los asuntos que a juicio de la Comisión de Vigilancia ameriten el conocimiento de la propia Asamblea, y
- g) Los demás que la Ley del Instituto señala y los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren reservados a otro órgano del mismo.

Novena.- Sesiones extraordinarias.

Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, la Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias. A ellas podrá convocar la propia Asamblea, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. El Director General del Instituto y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Consejo de Administración que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea.

En sesiones extraordinarias, la Asamblea se ocupará sólo de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y el orden del día no comprenderá asuntos generales.

La Asamblea podrá ocuparse en sesiones extraordinarias, cuando no lo hubiera hecho en las ordinarias correspondientes, de los asuntos a que se refiere la fracción III de la regla octava de estas Reglas de Operación.

Capítulo IV

Convocatoria y preparación

Décima.- Facultad y obligación de convocar.

El Consejo de Administración convocará a las sesiones ordinarias de la Asamblea, señalando lugar, fecha y hora para su celebración.

Décima Primera.- De la convocatoria

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea se publicará con cinco días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la sesión, en el Diario Oficial de la Federación, en dos de los diarios de mayor circulación y en la página de Internet del Instituto.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea se podrán convocar en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita al domicilio de cada asambleísta, registrado ante el Instituto para estos efectos.

Tratándose de sesiones ordinarias o extraordinarias, la convocatoria deberá expresar:

- I. El lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse, y
- II. El orden del día, redactado con claridad y precisión, que comprenderá todos los asuntos que serán tratados y votados en la sesión.

La convocatoria siempre deberá estar firmada por el Director General y el Secretario General del Instituto.

Décima Segunda.- Puesta a disposición de información.

El Director General, con la misma anticipación de la convocatoria, hará llegar a los miembros de la Asamblea, por conducto del Secretario General, los documentos que se considerarán en la sesión correspondiente:

- I. El texto íntegro de la convocatoria;
- II. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley del Instituto, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día;
- III. El procedimiento de acreditación de personalidad y representatividad, y
- IV. La información sobre la forma en que se desarrollará la Asamblea.

Capítulo V**Celebración y desarrollo****Décima Tercera.- Asistencia.**

Los miembros propietarios de la Asamblea asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Décima Cuarta.- Lugar y tiempo de celebración.

La Asamblea se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta, durante el tiempo que sea necesario, para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Asamblea convocada en los términos de las presentes Reglas, serán válidas para todos los efectos legales si se reúnen un mínimo de veinticuatro asambleístas que representen a los tres sectores, siempre que se confirmen por escrito y lo firme el Presidente en funciones.

Décima Quinta.- Asistencia de la Administración y otras personas.

El Director General del Instituto deberá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea el personal directivo y los delegados del Instituto, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Asamblea por juzgarla conveniente.

Décima Sexta.- Presidente y Secretario de la Asamblea.

Las sesiones de la Asamblea serán presididas en forma rotativa por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los patrones, en este orden.

- I. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
 - b) Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos;
 - c) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
 - d) Designar, en caso de ser necesario, a un Presidente suplente para la continuación del desarrollo de la sesión correspondiente, y
 - e) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión.
- II. La Secretaría de la Asamblea será desempeñada por el Secretario General del Instituto y sus funciones serán:
 - a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
 - b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Consejo, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva, mismos que se deben considerar como información reservada por un periodo de 12 años;
 - c) Verificar el quórum; someter a la aprobación del Consejo el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día;

- d) Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- e) Recabar las votaciones;
- f) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- g) Formular y dar lectura a los acuerdos y recomendaciones que emita la Asamblea;
- h) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente del Consejo y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- i) Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Consejo;
- j) Custodiar los archivos del Consejo, y
- k) Las demás que el Consejo le señale.

En las ausencias temporales del Secretario General, tomará sus funciones el Prosecretario.

Décima Séptima.- Lista de asistentes.

Antes de iniciar la sesión, el Secretario General integrará la lista de asistencia, en la que se hará constar el nombre y firma de los miembros propietarios presentes y el de los suplentes.

Décima Octava.- Quórum.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, por lo menos, ocho miembros propietarios o suplentes en funciones por cada representación.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, quince miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentren miembros de las tres representaciones que integran la Asamblea.

Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

Capítulo VI

Desarrollo de la sesión

Décima Novena.- Orden de la sesión.

La Asamblea deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste puede comprender asuntos generales.

Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Designación del Presidente de la Asamblea en los términos del artículo 11 de la Ley del Instituto;
- II. Verificación del quórum por el Secretario General;
- III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los acuerdos se harán constar en documentos cuya lectura y aprobación se llevará a cabo en la misma sesión, que firmarán el Presidente y el Secretario General.

La Asamblea podrá, por mayoría de votos de las representaciones que la integran, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que convengan.

Vigésima.- Discusiones.

A los asuntos a discutirse en la sesión de la Asamblea se les dará el siguiente trámite:

- I. Su autor, o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de su propuesta;
- II. La Asamblea resolverá, en caso de considerarlo necesario, que se turne a dictamen de una comisión de tres personas, designadas una por cada representación. De estimarse innecesario el dictamen, se discutirá y votará directamente la propuesta;
- III. Se leerá, en su caso, el dictamen de la comisión, y se pondrá a discusión de la Asamblea, y
- IV. El Presidente de la Asamblea preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, en caso afirmativo, lo someterá a votación.

Vigésima Primera.- Votaciones.

La votación de cada una de las propuestas de acuerdos se hará de conformidad a lo siguiente:

- I. Las votaciones serán siempre por representaciones, correspondiendo un voto a cada una de ellas. El voto de cada representación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes, y
- II. Para que las decisiones de la Asamblea tengan validez, deberán ser aprobadas, cuando menos, por mayoría de votos de las representaciones.

Si hubiese algún asambleísta que quisiese manifestar su voto en contra de lo acordado o abstenerse, el Presidente de la Asamblea; le solicitará, que así lo manifieste a la Secretaría de la Asamblea.

Capítulo VII

Documentación y difusión de los acuerdos**Vigésima Segunda.- Acta de la Asamblea.**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en la Asamblea se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro de la Asamblea.

Vigésima Tercera.- Difusión de los acuerdos.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados estará disponible a través de la página de Internet del Instituto.

Capítulo VIII

Difusión de las Reglas de Operación**Vigésima Cuarta.- Difusión.**

El Director General del Instituto adoptará las medidas pertinentes para asegurar la difusión de estas Reglas de Operación entre los integrantes de la Asamblea y público en general, mismas que estarán disponibles en la página de Internet del Instituto.

Los miembros de la Asamblea tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas de Operación abrogan el "Reglamento de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1973.

TERCERA.- Las presentes Reglas de Operación serán publicadas de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea General.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cinco, en cumplimiento del Acuerdo 1214 de la octogésima octava sesión extraordinaria de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Presidente de la H. Asamblea General, **Carlos Gutiérrez Ruiz.**- Rúbrica.- El Director General, **Víctor Manuel Borrás Setién.**- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela.**- Rúbrica.

CERTIFICACION

CERTIFICO que la H. Asamblea General del INFONAVIT, en su octogésima octava sesión extraordinaria, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil cinco, tomó el siguiente:

ACUERDO 1214

LA H. ASAMBLEA GENERAL APRUEBA LAS "REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL ACTA CON EL NUMERO TRES. ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACION DEL INFONAVIT PARA QUE PROCEDA A PUBLICAR DICHAS REGLAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela.**- Rúbrica.

(R.- 221470)